

CHILDHOOD BEHIND BARS. DISCOURSES AND PRACTICES AROUND REFORM SCHOOLS IN CHILE (1896-1928)

SOLÈNE BERGOT

ORCID: 0000-0003-2532-9147

Universidad Andres Bello.

solene.bergot@unab

JAVIERA ERRÁZURIZ

ORCID: 0000-0002-0060-6198

Universidad Andres Bello

javiera.errazuriz@unab.cl

Abstract: *This article proposes that, between the end of the 19th century and 1928, Chilean Reform Schools were the result of the emergence of a discourse on juvenile delinquency. They were intended to be spaces for the care and rehabilitation of minors and, through their distinctly scholastic character, to move away from the purely punitive approach of adult prisons towards a rehabilitative or re-educational approach. However, the discourse partially penetrated institutional practices and current regulations, due to the lack of economic resources and the absence of adequate legislation that would allow for the effective re-education of child and juvenile offenders.*

KEYWORDS: PRISON SYSTEM; JUVENILE JUSTICE; CHILD AND JUVENILE DELINQUENCY; DISCOURSES AND PRACTICES

RECEPTION: 19/12/2023

ACCEPTANCE: 13/01/2025

INFANCIA TRAS LAS REJAS. DISCURSOS Y PRÁCTICAS EN TORNO A LAS ESCUELAS CORRECCIONALES EN CHILE (1896-1928)¹

SOLÈNE BERGOT

ORCID: 0000-0003-2532-9147

Universidad Andres Bello.

solene.bergot@unab

JAVIERA ERRÁZURIZ

ORCID: 0000-0002-0060-6198

Universidad Andres Bello

javiera.errazuriz@unab.cl

Resumen: Este artículo propone que, entre fines del s. XIX y hasta 1928, las escuelas correccionales chilenas fueron el resultado de la emergencia de un discurso en torno a la criminalidad infanto-juvenil. Pretendían ser espacios de tutela y rehabilitación de los menores, además de superar el enfoque puramente punitivo de las cárceles de adultos para avanzar hacia un enfoque rehabilitador o reeducativo a través de su marcado carácter escolar. Sin embargo, el discurso permeó parcialmente en las prácticas institucionales y en la normativa vigente, debido a la falta de recursos económicos y la inexistencia de una legislación adecuada que permitiera la reeducación efectiva de los niños, niñas y adolescentes infractores de ley.

PALABRAS CLAVE: SISTEMA CARCELARIO; JUSTICIA DE MENORES; CRIMINALIDAD INFANTO-JUVENIL; DISCURSOS Y PRÁCTICAS

RECEPCIÓN: 19/12/2023

ACEPTACIÓN: 13/01/2025



¹ Este artículo se inscribe en el proyecto Fondecyt Regular n.1210584, titulado "Los naufragos de la vida": discursos y prácticas en torno a los menores infractores de ley. Santiago de Chile, 1874-1928" (ANID), del cual las autoras son investigadora responsable y co-investigadora respectivamente.

INTRODUCCIÓN

Desde fines del siglo XIX, la clase política y los medios de comunicación chilenos se mostraron cada vez más preocupados por el fenómeno de la delincuencia infantil y juvenil, que, según se decía, iba en alza. Aunque las estadísticas no corroboran esto², la percepción de su crecimiento puso en alerta al mundo experto y al mundo político, no tanto por la delincuencia infantil per se, sino porque esos niños delincuentes se transformarían en los criminales del futuro. En el contexto de los procesos de modernización y urbanización de fines del siglo XIX chileno, y del impacto de estos sobre la niñez de los sectores populares, el problema de la criminalidad fue adquiriendo cada vez más relevancia. Si bien en esta época se hablaba de la infancia desvalida como un conjunto que agrupaba a menores de edad que vivían en condiciones precarias, expuestos a la enfermedad y a la muerte, abandonados material y moralmente, su relación con la delincuencia infantil era bastante directa.

Para efectos de este trabajo, usaremos el concepto de «menores» no solamente como sinónimo de minoría de edad, sino como una subcategoría dentro del universo de la infancia. Esta última se entiende como aquel conjunto de niños que habita el espacio doméstico, que va al colegio, estudia y juega, y que, por tanto, se constituirían en ciudadanos aptos para integrar la nación³. Por el contrario, los menores son aquellos que no responden a este ideal, que trabajan, juegan y/o vagan por las calles, infantes de clases populares, cuyo horizonte no es la escuela, sino más bien el abandono, la pobreza y, en muchos casos, la delincuencia. El término “menores” tiene así una connotación negativa, vinculada a una condición de clase⁴. Esta infancia minorizada se constituye entonces como un nuevo sujeto histórico, que emerge de los procesos de modernización y sobre el cual se ejercen formas de intervención y políticas públicas, “como medidas asistenciales y penales que no se distinguen



² Lorena Ubilla, “Granujas y palomillas incorregibles”. Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930”, *Historia*, vol. II, núm. 55 (2022), 224-225.

³ María Carolina Zapiola, *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*, (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2019), 17.

⁴ Usaremos el término “menores” ya que, junto con infancia desvalida, es el que aparece con mayor frecuencia en las fuentes. La relación entre la minoridad y la clase es una temática muy importante pero que excede a los objetivos y límites de este artículo.

entre sí: el asilo, la corrección, el depósito, el castigo y la guarda se confunden en la experiencia concreta de los menores tutelados»⁵.

Los discursos jurídicos y criminológicos de finales del s. XIX establecían una relación de causa y efecto entre el abandono, la vagancia y la criminalidad. Así, aquellos menores que vivían en la pobreza, que sufrían abandono material o moral, que pululaban por las calles de las ciudades expuestos al ocio, a los vicios y a los malos ejemplos, tenían altísimas probabilidades de convertirse en delincuentes. Por ello, cuando los discursos de la época se refieren a la delincuencia infanto-juvenil, incluían a aquellos menores que, sin haber cometido delitos, vivían en un contexto de peligrosidad que los acercaba a la delincuencia.

Para abordar el problema, la sociedad chilena tuvo una doble respuesta, muy similar a la que se dio en otros países de América latina y central⁶. Por un lado, el mundo privado favoreció la creación de instituciones de beneficencia, que se hacían cargo de menores huérfanos y abandonados, como la Protectora de la Infancia (1894) o el Patronato Nacional de la Infancia (1901). El cuidado de estos menores suponía sacarlos de las calles, darles protección, comida y educación, de modo de impedir que cayeran en la vagancia, el vicio y la delincuencia. Por otro lado, desde la acción estatal se estableció la creación de Escuelas Correccionales en distintas ciudades del país, a partir de 1896, cuya misión era “detener, corregir y educar a los varones que fueren a ella destinados, en conformidad a lo dispuesto en los arts. 233 y 234 del Código Civil y 87 del Código Penal, en la parte pertinente a los menores de 16 años”⁷. De esta forma, se cumplía con lo establecido en el artículo 87 del Código Penal de 1855, que señalaba que los menores de 21 años y las mujeres debían cumplir sus penas en establecimientos especiales, o bien en espacios separados dentro de las cárceles comunes, mientras no existiera estos espacios penitenciarios especiales. Sin embargo, la mayoría de las veces, esta separación no se cumplía. Para los juristas de la época, esto suponía no solo



⁵ Claudia Freidenraij, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes, Buenos Aires, 1890-1919*, (Buenos Aires: Editorial Biblos, 2020), 19.

⁶ Sobre la delincuencia infanto-juvenil y su tratamiento carcelario a nivel regional, se puede consultar, entre otros textos, Vera, 2003; Speckman, 2005; Bailón, 2012; Catillo, 2014; Gutiérrez y Silva, 2016; Maritano, 2021.

⁷ Reglamento Escuela Correccional de Stgo, (Santiago: Imprenta y encuadernación Barcelona, 1903), 3.

un incumplimiento de la ley sino, sobre todo, un perjuicio en la lucha contra la delincuencia, toda vez que se consideraba a estas cárceles como escuelas del delito, donde los niños eran sometidos al mismo régimen que los adultos: “la promiscuidad con los criminales de más años no hace sino pervertirlos más, sin que, por otra parte, puedan ensayarse procedimientos educativos y correccionales que acaso redimirían al joven”⁸.

En este sentido, las escuelas correccionales se crearon como establecimientos destinados a prevenir la delincuencia, separando a los menores infractores de ley de los criminales adultos, y ofreciéndoles un espacio de corrección, a la vez que acogían a los menores que eran mandados por sus padres o tutores por ser “incurables” como una medida de corrección y prevención, en virtud de los artículos 233 y 234 del Código Civil. Con todo, desde su creación, las correccionales fueron criticadas por privilegiar el cumplimiento de las sentencias de los menores, más que la labor de reeducación, por lo que, según Marco Antonio León, estas no fueron sino cárceles para niños, inútiles para la prevención de la delincuencia⁹. Desde esta premisa, resulta importante interrogarse por la población infanto-juvenil que circuló por estos espacios y las razones de su internación en ellos. En segundo lugar, nos interesa preguntarnos por las razones por las cuales se dio este cuestionamiento a la eficiencia de las escuelas correccionales en su labor de prevención y reeducación. Por último, nos preguntamos si existió efectivamente un cambio de enfoque en el tratamiento de la delincuencia infantil con la creación de las escuelas correccionales y su posterior cambio de nombre a escuelas de reforma en 1912.

Nuestra hipótesis es que entre finales del siglo XIX y la segunda década del siglo XX se produjo la emergencia de un discurso en torno a la infancia desvalida, muy especialmente en torno a la criminalidad infanto-juvenil, que se concretó en la creación de las escuelas correccionales. Estas surgieron como espacios de tutela y rehabilitación de los niños y jóvenes de entre 10 y 21 años¹⁰, y pretendían superar el enfoque puramente punitivo de las cárceles de



⁸ Tomás Ramírez, “Protección de Niños Abandonados” en *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912), 464.

⁹ Marco Antonio León, *Las moradas del castigo, origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano, 1778-1965*, (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019), 414.

¹⁰ De acuerdo con el artículo 19 del Código Penal de 1874, los menores de 10 años eran inimputables. Asimismo, el artículo 87 establecía la separación carcelaria de mayores y menores de 21 años.

adultos para avanzar hacia un enfoque rehabilitador o reeducativo a través de su marcado carácter escolar, inscrito en su nombre y en sus reglamentos. Sin embargo, este tránsito se hizo mayormente a nivel de los discursos sobre la infancia minorizada y no logró implementarse de manera efectiva, producto, entre otras cosas, de la falta de medios económicos entregados por el Estado y por la carencia de una legislación adecuada que permitiera la reeducación efectiva de los menores que ingresaban a las correccionales.

La emergencia del discurso rehabilitador se produjo gracias a las nuevas miradas que aportaron tanto la criminología como el derecho penal positivo, disciplinas que abogaron por la creación de espacios apropiados para la tutela y rehabilitación de la infancia minorizada¹¹, ya que comprendían a la criminalidad y vagancia infantil como una primera etapa en la “carrera delictiva”, por lo que su prevención era esencial para evitar la criminalidad adulta¹².

Hacia 1913, las escuelas correccionales pasaron a llamarse escuelas de reforma (o reformatorios), para acentuar su carácter rehabilitador. Así, un menor de edad que ingresaba a una escuela de reforma debía, en teoría, salir transformado en un ciudadano útil a la patria, para lo cual desarrollaban programas de educación básica y enseñanza de oficios. Con todo, el ideal rehabilitador nunca logró implementarse efectivamente. Las escuelas vivían en una situación de permanente falta de financiamiento y peligro de cierre, con una infraestructura deficiente, que no permitía acoger a todos los menores que circulaban en los espacios carcelarios o en la calle, lo que dificultaba su reeducación. Al mismo tiempo, la falta de una legislación adecuada, que pusiera el acento en los medios rehabilitadores en lugar de las sanciones, impidió la concreción de este ideal.

En este sentido, el primer objetivo de este trabajo es trazar un panorama general de las escuelas correccionales y de reforma en Chile desde fines del siglo XX y hasta 1928 y proponer un primer perfil de los jóvenes que circulaban en ellas. El segundo objetivo es analizar los discursos y críticas sobre estas instituciones del mundo experto. Finalmente, queremos proponer algunas



¹¹ María Carolina Zapiola, “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina”, en *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. Valeria Llobet (Buenos Aires: Clacso, 2013), 161.

¹² Solène Bergot y Javiera Errázuriz, “Aproximaciones cuantitativas y discursivas a la criminalidad infanto juvenil en Chile (1874-1928)”, *Revista Historia U. de Concepción* 2025, *aceptado para publicación*.

respuestas a la pregunta por el fracaso en la labor rehabilitadora de las escuelas correccionales y de reforma, en el período antes señalado.

El período de estudio que aborda este artículo está dado por la creación de las escuelas correccionales (1896) y la publicación de la Ley de Protección de Menores de 1928, que pone fin a las escuelas correccionales y sienta las bases del sistema de protección de menores chileno¹³. Por ello, consideramos que los discursos y prácticas en torno a la delincuencia infanto-juvenil previos a la Ley de Protección de Menores dieron forma positiva y negativamente al sistema que se funda en 1928.

1. LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y SU COBERTURA.

Desde los debates sobre el Código Penal, que se extendieron desde mediados del s. XIX hasta su promulgación en 1874, podemos percibir un incipiente interés por el tratamiento de los menores de edad en el sistema carcelario, que tuvo como consecuencia concreta la redacción del artículo 87, que estipulaban que los lugares de encierro debían ser separados no solo por género, sino también por tramos etarios, estableciendo una división absoluta entre los menores y los mayores de 21 años. Si bien en 1874 no existían establecimientos carcelarios para estos menores, se preveía su construcción en los años posteriores. Entre tanto, se consideraba que esta separación se podía alcanzar con la creación de “departamentos especiales en las cárceles o presidios”¹⁴, lo que optimizaba el espacio y los recursos disponibles.

Si bien el aumento de los espacios carcelarios femeninos se realizó de la mano de la orden del Buen Pastor, presente en Chile desde mediados de la década de 1860 y que ya tenía a su cargo las Casas correccionales de mujeres, no fue hasta la década de 1890 que los poderes Ejecutivo y Legislativo se centraron en la construcción concreta de estas instituciones para menores de 21 años. En un artículo de 1890, Mariano Latorre, a la sazón médico de las



¹³ Javiera Errázuriz, “¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968”, *Revista Trashumante*, núm. 20 (2022): 216-236.

¹⁴ *Memoria del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presentada al Congreso Nacional en 1883*, (Santiago: Imprenta El Progreso, 1883), 37.

cárceles, llamaba la atención sobre la “irregularidad penal” que constituía la presencia de los niños en las cárceles y sobre la necesidad absoluta de separar los grupos etarios y los niveles de responsabilidad, tal como había sido decretado más de 15 años antes¹⁵. Finalmente, en su discurso de apertura del Congreso de 1893, el presidente Jorge Montt mencionaba el despacho de un proyecto de ley para crear estos establecimientos¹⁶, pero no fue hasta el año 1896 que se empezaron a acondicionar las llamadas “Escuelas correccionales”. Se trataba de recintos integrados a la red carcelaria y, por ende, eran instituciones públicas enteramente financiadas por el Estado, a través del presupuesto del Ministerio de Justicia¹⁷.

En general, los políticos, independiente de su tendencia partidaria, coincidieron en que el enfoque debía ser puesto en la rehabilitación de los menores para prevenir su “carrera criminal” y, por ende, encauzarlos hacia una ciudadanía modelo y su inserción en el sistema productivo nacional. A su vez, entendían la separación entre menores y mayores de edad como una forma de protección de los menores frente a las inmorales “enseñanzas” que podían recibir de los adultos, conforme a la idea de que el espacio carcelario era una “escuela del crimen”. Entre otros ejemplos, podemos ver esta idea en una intervención del diputado Ángel Guarello, del Partido Demócrata, cuando expresaba que estos menores no eran aún “tan depravados como los reos de mayor edad, que han tenido tiempo bastante para andar mucho en la escala del crimen”¹⁸.

La primera Escuela correccional fue creada por decreto de 9 septiembre de 1896, en un pontón del puerto de Talcahuano¹⁹. Quedó de inmediato bajo tutela del Ministerio de la Marina, porque se trataba en realidad de un “buque



¹⁵ Mariano Latorre, “Los niños en las prisiones”, *Revista de prisiones*, vol.2-3 (1890), 117-120.

¹⁶ *Discurso de S.E. el Presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1893*, (Santiago: Imprenta Nacional, 1893), 11.

¹⁷ Este debate va de la mano con los procesos de modernización propios de finales del siglo XIX, tal como señala Claudia Freidenraij para el caso argentino. Allí, entre 1891 y 1892, se creó la Cárcel Correccional de Varones, basándose en las mismas premisas que en nuestro país: la necesidad de separar a los menores de edad de los delincuentes adultos, ya que los primeros eran susceptibles de ser reformados, dado que, según la criminología positivista, las tendencias delictivas no estaban aun arriagadas en su carácter. Por lo mismo, necesitaban un castigo diferente: “no era la cárcel el lugar indicado para enderezar a los menores abandonados, vagos, díscolos y delincuentes” (Freidenraij, *La niñez desviada*, 213-215).

¹⁸ *Diario de Sesiones Cámara de Diputados*, sesión del 14 de enero de 1894, 453.

¹⁹ Importante puerto del sur de Chile. Hacia fines del s. XIX se instalaron importantes agencias de comercio marítimo, como la Compañía Sudamericana de Vapores, así como astilleros y maestranzas de la Armada de Chile.

escuela” que iba a funcionar con disciplina militar. Sin embargo, la modalidad no logró implementarse debido a “las dificultades que la lei civil impone para la admisión de cada alumno, haciéndola bien poco practicable”²⁰. En efecto, el ingreso de los menores requería de una orden de los jueces del crimen para que tuviera validez. Sin embargo, el único que podía hacerlo en este momento era el Juez de Talcahuano porque el establecimiento no había sido informado como establecimiento carcelario, por lo que los jueces fuera del puerto no tenían jurisdicción²¹. En este sentido, el carácter mixto del buque (militar y carcelario) introdujo una complejidad legal que no se logró solventar.

La segunda Escuela correccional fue la de Santiago, creada por decreto de 30 de diciembre de 1896, y con fecha de inicio de funcionamiento fijada para el 1° de marzo de 1897²². Tenía capacidad inicial para 200 niños y fue dirigida por Joaquín Lavín Urrutia hasta su retiro en 1921²³. El establecimiento se instaló en “el departamento del Internado Santiago que actualmente ocupa el Instituto de Sordo-Mudos”²⁴, situado en la intersección entre las calles de San Pablo y Matucana, frente al periférico parque de la Quinta Normal. El Internado (luego conocido como Internado Nacional Barros Arana) ocupaba una superficie de cerca de 50.000m² y sus edificios se organizaban alrededor de seis grandes patios y cuatro más pequeños²⁵, lo que permitía la separación efectiva entre los menores internados en la Escuela Correccional y los otros niños. La Escuela funcionó hasta 1928, cuando fue integrada al nuevo sistema creado por la ley de Protección de Menores 4.447, mudándose a la



²⁰ *Memoria del Ministerio de Marina*, (Santiago: Imprenta y encuadernación Barcelona, 1897), 17.

²¹ *Memoria del Ministerio de Marina*, 335.

²² *Estadísticas carcelarias*, (Santiago: Universo, 1900), XI-XIII.

²³ Joaquín Lavín Urrutia era abogado de formación (1890). Fue nombrado oficial auxiliar supernumerario del Ministerio de Marina en 1885 y 1886. El 17 de febrero de 1887 fue nombrado oficial de la “Agencia del Gobierno de Chile ante los Tribunales Arbitrales”, instancia que funcionó durante la Guerra del Pacífico, cargo que desempeñó hasta finales de 1888. Por decreto de 10 de junio de 1889, fue nombrado profesor de Psicología, Lógica, Teodicea e Historia de la Filosofía del Liceo de Cauquenes, cargo que desempeñó hasta su renuncia en abril de 1891. Durante los años de 1894 y 1895, fue Promotor Fiscal del departamento de Cauquenes, en su carácter de Secretario de la I. Municipalidad de esa ciudad. Finalmente fue nombrado como Director de la Escuela Correccional el 26 de junio de 1897, puesto que ocupó hasta su jubilación en 1921. Su reseña profesional se pudo encontrar en *Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, 1899, 561-562.

²⁴ “Decreto de creación de la Escuela Correccional de Santiago”, 30 de diciembre de 1896 en *Boletín de Leyes y Decretos*, vol.45, (1896), 224-226.

²⁵ *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas*, (Santiago: El Ministerio, 1891), 91-92.

municipalidad de San Bernardo y convirtiéndose en el Politécnico Elemental de Menores Alcibíades Vicencio²⁶.

En 1897, se creó una Escuela correccional en Valparaíso, con capacidad para 200 niños, que parece haber funcionado hasta finales de 1901²⁷, con dos directores (Agustín Torrealba Z. y José Ignacio Pinochet Gaete)²⁸. Si bien no sabemos con exactitud las razones por las cuales se cerró, existieron muy tempranamente cuestionamientos sobre su funcionamiento y los resultados obtenidos con los jóvenes internados. Por ejemplo, en las discusiones parlamentarias de 1900, Guillermo Rivera Cotapos, diputado por Valparaíso y Casablanca (1900-1903) por el Partido Liberal democrático, sostenía que «ahí los niños no se enmiendan ni corrijen; que, por el contrario, se escapan cada vez que lo creen conveniente», costando al Fisco la suma anual de 40.000 pesos. La cita anterior deja en evidencia la percepción de que la Escuela no estaba cumpliendo con su cometido y, más aún, que “más que plantel de corrección, es centro de corrupción de los muchachos asilados”²⁹, volviéndose por ende una institución similar a las cárceles de adultos. Incluso, el diputado daba cuenta de la petición de la Sociedad Protectora de la Infancia de Valparaíso de hacerse cargo de la institución, con asignación estatal³⁰. Si bien el Ministro de Justicia declaró estar estudiando la situación, no hemos podido encontrar una mención posterior a la Escuela que nos permita esclarecer las condiciones exactas de su cierre. Provocó sin embargo una situación que la policía del puerto juzgaba insostenible, ya que obligaba a los jueces a devolver a los menores de 16 años a las cárceles de adultos. Desde la fundación de su Revista en 1906, la policía de Valparaíso fue muy insistente en la necesidad



²⁶ Jorge Rojas Flores, “Internación, Experimentación Pedagógica Y Vivencias En El Politécnico Elemental De Menores Alcibíades Vicencio. Chile, 1929-1974”, *Humanidades: Revista De La Universidad De Montevideo*, núm. 4 (2018), 51-102. <https://doi.org/10.25185/4.3>.

²⁷ *Estadísticas carcelarias*, (Santiago: Universo, 1900), XIII. La Escuela Correccional de Valparaíso parece haberse cerrado en el transcurso del año 1901, ya que las estadísticas del año 1902, si bien conservan las columnas relativas a ella en el formato, no ostentan ni entrada ni salida de menores en el establecimiento (*Estadísticas carcelarias*, 1902, 4-7). Sin embargo, la Revista de Policía de Valparaíso indica que funcionó hasta 1904 (*Revista de Policía de Valparaíso*, año IV, núm.76 (1912), 15), aunque no tenemos más constancia de ello que lo señalado en la revista.

²⁸ No hemos podido encontrar datos sobre Agustín Torrealba Z. Sobre José Ignacio Pinochet Gaete, sabemos que fue Intendente del Maule entre septiembre y diciembre de 1895, siendo nombrado Director de la Escuela Correccional de Valparaíso el 3 de abril de 1899 (Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1899, 559-560).

²⁹ *Diario de Sesiones Cámara de Diputados*, 11 de julio de 1901, 232-234.

³⁰ *Diario de Sesiones Cámara de Diputados*, 11 de julio de 1901, 232-234.

de contar con una nueva escuela correccional, sobre todo considerando que la ley sobre Alcoholes de 1902 tensionó aun más el sistema carcelario, ya que tipificó a la ebriedad como un delito pasible de encarcelamiento, lo que aumentó considerablemente la población carcelaria. No fue sin embargo hasta 1922 que se pudo restablecer una escuela correccional (Hogar de niños Arturo Prat), pero al alero de la Beneficencia y financiada por privados.

Para las niñas, se creó una Escuela correccional en Santiago en 1899, con capacidad para 50 menores, a cargo de la Congregación del Buen Pastor, que desde 1864 administraba la Casa Correccional de mujeres, pero bajo tutela de un administrador civil puesto que recibía financiamiento estatal³¹. Hasta la creación de esta Escuela, algunas de las menores infractoras de ley, especialmente vagas y mendigas, eran enviadas a la Correccional del Buen Pastor por el juez correspondiente, para que las religiosas de la congregación les buscaran colocación, es decir, una posición laboral dentro de un espacio controlado, generalmente ligado al servicio doméstico³². De hecho, a mediados de la década de 1870, las monjas del Buen Pastor crearon una sección de “muchachas vagas”, quienes, por orden de la autoridad, debían cumplir un tiempo de reclusión en la Casa³³. No queda claro si al referirse a niñas o muchachas, se está hablando necesariamente de menores de edad, pero es altamente probable.

En Argentina, las monjas del Buen Pastor también administraban la Casa Correccional de mujeres, y al respecto, Donna Guy señala que, pese a las variaciones anuales en el número de menores de edad, este siempre excedió al de mujeres adultas³⁴. La Correccional de mujeres de Argentina funcionaba con la misma lógica que la de nuestro país: a las menores de edad se las internaba para evitar la vagancia y, sobre todo, la prostitución. Durante su encierro, la congregación les entregaba educación básica y conocimientos de costura



³¹ Memoria I Anuario del Ministerio de Justicia, 1917-1920, 475. El documento señala a Héctor Arancibia Lazo como administrador de la Escuela Correccional de Mujeres.

³² María Soledad Zárate, “Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago: 1860-1900” en *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile. Siglos XIX y XX*. Lorena Godoy (Santiago: Sur Cedem, 1995), 168.

³³ Zárate, “Mujeres viciosas”, 169.

³⁴ Donna Guy, *Las mujeres y la construcción del Estado de Bienestar. Caridad y creación de Derechos en Argentina* (Buenos Aires: Prometeo, 2011), 149.

y lavandería³⁵, de modo que, a su egreso, pudieran emplearse en el servicio doméstico. De esta forma, las internas en la Casa Correccional de mujeres, tanto menores como mayores de edad se dedicaban a labores propias del sexo femenino, como costura, lavado, tejido, y de aquellas tareas que se requerían para el mantenimiento de la casa. De este modo, no solo se les enseñaba un oficio, sino también disciplina y educación cristiana, las que reforzaban los estereotipos de género de la época³⁶. De acuerdo con Marco Antonio León, en 1901 se inauguró la tercera casa del Buen Pastor, que funcionó en la calle Lira y que recibía a las menores de edad en conflicto con la ley o cuyos padres solicitaban su reclusión³⁷. Poco sabemos sobre el funcionamiento de la Escuela Correccional de niñas de Santiago, sin embargo, sí sabemos que después de 1928, esta escuela siguió en manos de la orden del Buen Pastor, así como la recientemente creada Casa de Menores de niñas³⁸.

En marzo de 1906, se decretó la apertura de una Escuela Correccional en Concepción (decreto n.968), que operó desde octubre de ese año con capacidad inicial para 60 niños. El carácter precario de la institución, con una crítica a su efectividad y un financiamiento insuficiente, indujo a su cierre en 1915³⁹.

Según la apertura y clausura de estas escuelas, los niños eran derivados a una u otra dependiendo del Juzgado que los condenaba. En este sentido, existía una territorialización de las instituciones correccionales estatales.



³⁵ Guy, *Las mujeres* y, 149.

³⁶ María José Correa, "Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)", *Historia* vol. 38, núm. 1 (2005), 14.

³⁷ León, *Moradas del castigo*, 164.

³⁸ El estatus y la gestión de la Escuela Correccional de Niñas de Santiago ha sido muy difícil de dilucidar. Por ejemplo, no hemos podido encontrar su decreto de creación, pero sí aparece en las estadísticas carcelarias oficiales, por lo que pareciera ser "estatal". Según Marco Antonio León, las correccionales de niñas eran administradas de la orden del Buen Pastor, pero su presupuesto provenía de las arcas del Estado (*Moradas del castigo*, 164).

³⁹ Sobre esta escuela, se puede consultar la tesis de Susana Ibaceta y Angélica María Pino, "Análisis de la Casa Correccional de Mujeres y la Escuela Correccional de Niños de Concepción entre 1900 y 1915", Memoria para optar al título de Profesor de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bío-Bío, 2012. La Casa recibió su primer ingreso en octubre de 1906, según consta de las Estadísticas Carcelarias de ese año (*Estadísticas carcelarias* (Santiago: Universo, 1906).

Tabla 1. Presencia de niños y niñas en el sistema carcelario, por tipo de establecimiento y por género, 1900-1909.

Año	Menores de 16 años (10 a 15 años)						16 a 20 años					
	Sistema carcelario de adultos			Escuelas Correccionales			Sistema carcelario de adultos			Escuelas Correccionales		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
1900	982	184	1166	719	49	768	4741	779	5520	135	16	151
1901	955	221	1176	646	46	692	5459	879	6338	271	47	318
1902	1676	206	1882	376	51	427	8355	992	9347	168	60	228
1903	1667	278	1945	308	56	364	9681	1306	10987	90	61	151
1904	1385	383	1768	338	91	429	9585	1494	11079	125	77	202
1905	1382	287	1669	416	53	469	9190	1282	10472	92	37	129
1906	996	262	1258	459	48	507	8841	1237	10078	87	40	127
1907	521	207	728	374	41	415	7365	981	8346	172	32	204
1908	696	275	971	485	71	556	7925	1405	9330	102	0	102
1909	589	235	824	312	46	358	7858	1118	8976	167	0	167

Fuente: Elaboración propia a partir de «Estadísticas carcelarias», 1900-1909

El primer análisis que podemos hacer de la tabla anterior es que ni la capacidad ideal ni la capacidad real de las escuelas correccionales era suficiente para absorber la cantidad de menores que circulaban por el sistema carcelario. Por ejemplo, en 1905, ingresaron 12.141 menores de 20 años en el sistema penitenciario mientras estaban en funcionamiento dos escuelas en Santiago, que tenían capacidad ideal para 400 niños y niñas, a las cuales entraron 588 menores, por lo que cubrían apenas el 4,8% de las necesidades. Por ende, la gran mayoría de los menores siguió internada en recintos carcelarios de adultos, o era tomada a cargo por la beneficencia privada, que contaba también con algunas instituciones que recibían a menores en situación de abandono, incluidos algunos niños y niñas que habían delinquido. Por ejemplo, hacia 1915, Ismael Valdés señala la Protectora de la Infancia (con capacidad para 500 a 600 niños y niñas de entre 4 y 12 años), las Casas Talleres de San Vicente de Paul, el Asilo del Carmen (con capacidad para 80 niñas a partir de los 8 años), el Asilo de Purísima (con capacidad para 160 niñas desde los 7 años), entre

otras⁴⁰. Podemos hablar, entonces, de un sistema mixto, que se apoyaba tanto en instituciones públicas (las escuelas correccionales) como en instituciones privadas ligadas a la Beneficencia, muchas de ellas con financiamiento público parcial, lo que permitía aumentar la cobertura total.

Si bien las escuelas no se hicieron cargo de todos los menores infractores de ley, facilitaron la salida de los menores de entre 10 y 15 años de las penitenciarías y de los presidios, mientras seguían presentes en las cárceles⁴¹. Se privilegió a este tramo de edad, siendo que se logró una cobertura de cerca de 28% para él, mientras que el tramo 16-20 años solo estaba presente en un 2% en las escuelas correccionales⁴².

Además del tramo etario, las escuelas correccionales optaron por ciertos perfiles de menores por sobre otros. Por ejemplo, resulta interesante ver que el 77,5% de los niños que ingresaron entre 1900 y 1909 no presentaban antecedentes judiciales previos (ver gráfico 1). No podemos descartar que no se registraban todos los antecedentes de todos los menores, o porque el sistema de registro no era óptimo y no permitía la centralización de los datos y su asociación con un individuo, y/o porque los agentes del sistema judicial y los mismos menores no daban cuenta de ellos para que no constituyeran agravantes a las penas dictadas por el juez. Sin embargo, con algunos matices, podemos ver que se privilegiaron estos perfiles menos «afianzados» en el delito, considerados como más susceptibles de ser reeducados y reinsertados. Por



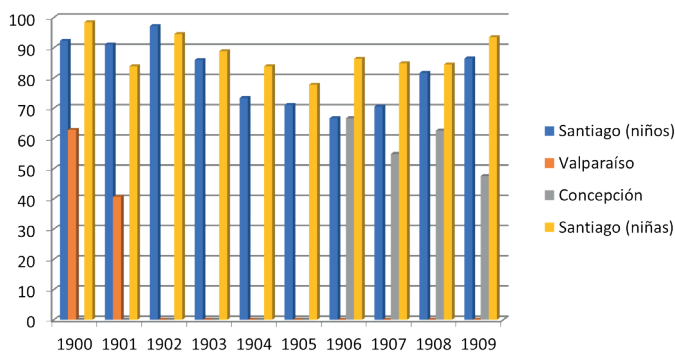
⁴⁰ Ismael Valdés Valdés, *La infancia desvalida*, (Santiago: Impr. Lit. i Encuadernación Barcelona, 1915), 70-79.

⁴¹ La creación de la Dirección General de Prisiones en 1890 estableció cinco tipos de instituciones: penitenciarias (penas de reclusión perpetua o mayor), presidios urbanos (penas de reclusión menor), cárceles (en proceso y condenados por menos de 60 días), casas correccionales para mujeres y escuelas correccionales. La reforma de 1911 redujo el sistema carcelario a cuatro tipos de instituciones: penitenciarias (penas de reclusión perpetua o mayor), cárceles (penas de reclusión menor), casas correccionales de mujeres y escuelas correccionales. Sobre el sistema carcelario ver Marco Antonio León, *Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones en Chile, 1911-1965* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017) y *Las moradas del castigo, origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano, 1778-1965* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019); Daniel Palma y Marcos Fernández, "Del delito al encierro, Vida carcelaria en Chile en el siglo XIX", en *Historia de la vida privada en Chile*, coord. Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri, tomo 2 (Santiago: Taurus, 2006), 275-303.

⁴² Si bien las escuelas correccionales estaban pensadas para acoger a los menores de 16 años, en la práctica recibían a mayores de 16, que aparecen en las estadísticas carcelarias. Al igual que en el actual sistema, podemos pensar que se debía al hecho de que los menores de 16 años cumplían enteramente su condena en la Escuela Correccional, independiente de la edad que pudieran tener a su salida. A su vez, en el caso de los niños que entraban a petición de sus tutores, puede haber existido una mayor flexibilidad en cuanto a su edad de ingreso porque existía una mayor necesidad de aislarlos de las cárceles de adulto, por no haber cometido delitos.

otro lado, una parte importante de los menores que ingresaban, lo hacían a petición de sus padres, amparados por el Código Civil. Sin embargo, el desglose por género y por ciudad muestra necesidades y/o enfoques diferentes. Por ejemplo, en el caso de niñas que entraban a la Escuela Correccional de Santiago, se agudizaba esta tendencia puesto que eran encerradas por primera vez en un 87,7%. Podemos pensar que, tratándose de una población carcelaria más reducida que las de los hombres, resultaba más fácil aplicar esta política, y que el encierro a petición de los padres era más aplicado con las niñas que con los niños. Por otra parte, los perfiles de los niños mostraban variaciones según si se encerraban en Santiago o en una de las dos escuelas de regiones (Valparaíso y Concepción). En este sentido, en Santiago, en el período 1900-1909, un 81,6% de los niños ingresados en la Escuela no presentaba antecedentes penales, mientras que, en Concepción y Valparaíso, solo el 57,9% y el 51,8%, respectivamente, no presentaba antecedentes penales, lo que distaba de la situación en la capital. En ausencia de documentos relativos a la forma de ingreso de los menores a las escuelas, resulta difícil aventurar hipótesis respecto de estas variaciones, que pueden depender de características locales (densidad demográfica, perfiles delictuales), e incluso personales (criterios de los jueces y de los directores de cada escuela, por ejemplo).

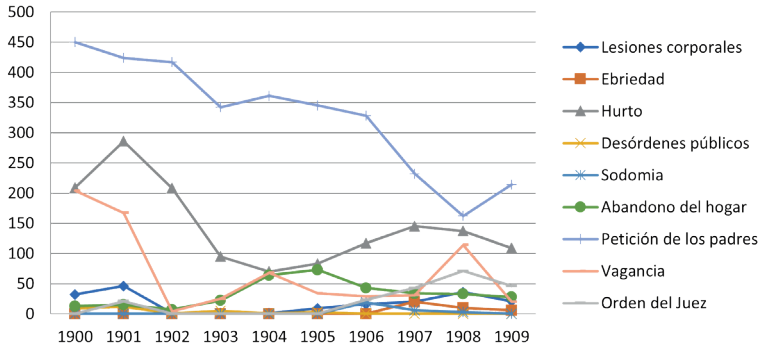
Gráfico 1. Porcentaje de niños y niñas encerrados por primera condena en las Escuelas Correccionales (1900-1909)



Fuente: Elaboración propia a partir de «Estadísticas carcelarias», 1900-1909

Un segundo análisis surge de las causas de ingreso de los menores a las escuelas correccionales, disponibles en los volúmenes de «Estadísticas criminales» para los años 1900-1909, tal como lo podemos ver en la figura siguiente.

Gráfico 2. Tipificación de los delitos y crímenes de mayor incidencia en los menores.



Fuente: Elaboración propia a partir de «Estadísticas carcelarias», 1900-1909

Algunas de las causas de ingreso aparecen esporádicamente, pero otras son más consistentes en el período y muestran cifras más altas: en este sentido, la primera causa de ingreso corresponde a la petición de los padres, seguido por el hurto, la vagancia, el abandono de hogar y la orden del Juez. Podemos así perfilar que las causales violentas, como el homicidio y las lesiones corporales, no eran el principal foco de las escuelas correccionales, sino que se orientaban a dos ámbitos de acción: la reclusión de los niños que no necesariamente habían transgredido la ley, pero eran catalogados de incorregibles por sus familias, y los que habían cometido delitos menores en contra de la propiedad. Esto puede deberse a dos razones: en primer lugar, los delitos más graves como el homicidio o las lesiones eran cometidos con menos frecuencia por niños y niñas, por lo que su transferencia desde presidios y penitenciarías requería pocos cupos de las Escuelas Correccionales; en segundo lugar, en el contexto de la prevención, la acción reformativa se focalizó en aquellos niños considerados como potencialmente peligrosos, pero “reformables”.

En el caso de la reclusión por petición de los padres, se trataba de niños que ingresaban al sistema carcelario porque sus progenitores (o tutores) lo

solicitaban al Juez, en virtud de los artículos 233 y 234 del Código Civil. En este sentido, los detentores de la patria potestad podían solicitar la detención de un menor por un período de hasta un mes en un establecimiento correccional. Esta medida era discrecional para los menores de 16 años, es decir, el juez no requería de mayores antecedentes para encerrarlos, más allá de la petición de su tutor legal. Para los mayores de 16 años, el juez debía calificar los motivos de esta solicitud y podía aumentar la pena hasta 6 meses. Por una parte, esta medida significaba que menores que no necesariamente habían cometido un delito circulaban en los espacios carcelarios, ya que eran encerrados allí por ser desobedientes, incontrolables, incorregibles o demostrar «malas inclinaciones» (como lo era considerada, por ejemplo, la homosexualidad). No eran menores delincuentes, pero engrosaban las filas de la escuela correccional porque sus padres o tutores consideran que estaban en peligro de serlo. Por otra parte, también podemos preguntarnos si no se trataba, en ciertos casos, de una medida de familias de escasos recursos para otorgar a sus hijos un entorno más estable (por lo menos con cama y comida diaria) frente a sus propias carencias, en cual caso podría ser una forma de protección de los menores. Independiente de sus razones, el gráfico 2 nos muestra que se trataba de una medida frecuente, ya que constituía, en promedio, cerca de 53% de las causas de ingresos para el período 1900-1909. Por ende, la escuela correccional permitía efectivamente separar a estos menores de las personas que sí habían cometido un delito o un crimen, protegiéndolos además del contacto con adultos con otro perfil delictual que podían, en la visión de la época, entrenarlos en la senda del crimen. A su vez, en el discurso, las escuelas correccionales debían separar a los jóvenes en función de su causa de ingreso, distribuyéndolos en distintos «patios». Por ejemplo, en el caso de la escuela de Santiago, su decreto de creación establecía tres espacios: uno para los menores de 16 años efectivamente condenados por un Juez; otro para los niños encerrados por petición de sus padres o tutores; un tercero para los menores de 16 años sujetos a un proceso judicial, pero todavía sin fallo. No sabemos si tal medida pudo ser implementada en todas las escuelas correccionales.

El ingreso a la institución correccional por petición de los padres suponía un castigo ejemplar y una acción preventiva. Estos niños y niñas ingresaban por una medida que se entendía como preventiva, para protegerlos de su propia conducta o de un entorno complejo, mientras que los que ingresaban

condenados por un tribunal, lo hacían para lograr su corrección. El problema era que las medidas para ambos casos eran iguales, por tanto, el sistema terminaba criminalizando a menores que no habían infringido la ley, sino que tenían una conducta considerada como peligrosa o inadecuada, o simplemente eran pobres. En estos casos, las líneas divisorias entre la prevención y el castigo eran muy difusas.

En el caso de los delitos contra la propiedad, se dio prioridad a los niños y niñas que cometían robos de menor valor (calificados como «hurtos»), probablemente porque eran los delitos menos graves, por ende, de menor tiempo de privación de libertad y de mayor posibilidad de rehabilitación. A este delito menor podemos sumar las tentativas de robo, las injurias y calumnias, las estafas, las faltas y los desórdenes públicos.

En un tercer caso, tenemos niños y niñas que ingresan por vagancia. El Código Penal (1874) definía a los vagos como las personas que «no tienen hogar fijo ni medios de subsistencia, ni ejercen habitualmente alguna profesión, oficio u ocupación lícita, teniendo aptitudes para el trabajo»⁴³. La vagancia estaba clasificada dentro de los crímenes y delitos contra el orden y la seguridad pública y como tal, se establecía una relación directa con la posibilidad de delinquir, por lo que era penada con «reclusión menor en su grado mínimo» (es decir, una pena de cárcel de entre uno a veinte días, según el art. 56). Esta reclusión no solo constituía un castigo por ejercer la vagancia, sino que venía a sacar de la calle a menores que habitaban, trabajaban y eventualmente delinquían en el espacio público, fuera del control de un adulto responsable. En este sentido, la calle se veía como un espacio potencialmente peligroso porque niños y niñas escapaban a la supervisión y a la protección de los adultos, lo que los podía enfrentar a situaciones que los pusieran en peligro tanto físico como moral. En el caso de las niñas, la vagancia era particularmente peligrosa. Hemos señalado más arriba que hacia 1870, las religiosas del Buen Pastor crearon una sección especial para detener a las niñas vagas, es decir, a aquellas que aún sin haber cometido un delito, estaban expuestas al peligro del ocio, del vicio y, sobre todo, de la prostitución⁴⁴.



⁴³ Código Penal, art. 305.

⁴⁴ Zárate, "Mujeres viciosas, 170. Sobre el Buen Pastor en Argentina y Colombia, ver Ornella Maritano; Melina Deangeli, "Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba 1892-1910", *Anuario de la*

De esta forma, se criminalizaba una práctica que se alejaba del modo de vida de lo que se consideraba adecuado para la infancia. De hecho, en la ley 2675 sobre Infancia Desvalida (1912), la vagancia infantil fue tipificada como una forma de abandono de parte de los padres⁴⁵, por lo que el Juez podía derivarlos a un «establecimiento de reforma», ya fuera estatal o privado a través de la Beneficencia. Por ende, podemos pensar que esta Ley vino a ratificar una situación de hecho y una idea muy instalada sobre la vida de niños y niñas fuera del hogar familiar. Al mismo tiempo, si bien transfería la responsabilidad legal de la vagancia del menor hacia sus padres o tutores, otorgaba facultades al Estado para intervenir de oficio cuando esos padres y tutores habían fallado. En este sentido, la detención de niños y niñas por vagancia (tanto antes como después de la ley de 1912) tenía el propósito fundamental de sacar a los menores de las calles, en el entendido de que la infancia ideal habitaba los espacios domésticos. En el caso de los niños y niñas abandonados, donde no existía ese espacio doméstico, el Estado debía “recrearlo”, internándolos en una correccional o en una institución de beneficencia, o bien colocándolos como servicio doméstico en una casa particular. Esto resulta interesante ya que desde la ley de 1912, el Estado podía intervenir en la vida de esos menores, limitando así la patria potestad de padres y/o tutores. Al mismo tiempo, surge la pregunta sobre si estas medidas eran formas de protección o de castigo hacia los menores vagos. Probablemente ambas, porque, como señalamos más arriba, en muchos casos la protección y el castigo eran dos aspectos inseparables del sistema de protección de menores.



Escuela de Historia Virtual, núm. 7, (2015) 37-5; JA García Amézquita, “Pagando penas y ganando el cielo. Vida cotidiana de las reclusas de la cárcel El Buen Pastor 1890-1929”, *Historia y memoria* núm. 10 (2015), 15-42; Donna Guy, “Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil”, en *Historia de las mujeres en la Argentina*. Tomo II, eds. Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini (Buenos Aires: Siglo XX, 2000); Diego Conte, “El encierro de menores en el asilo del Buen Pastor”, XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Facultad de Humanidades y Centro regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue, (2009).

⁴⁵ Ley 2.675 de Protección a la Infancia Desvalida, 1912, art. 1.

2. LAS ESCUELAS CORRECCIONALES EN EL DISCURSO EXPERTO SOBRE CRIMINALIDAD INFANTO-JUVENIL.

En el período que abarca nuestro estudio existió un consenso generalizado en torno a la idea de que la creación de las escuelas correccionales se vinculaba directamente con la necesidad de prevenir la delincuencia a futuro, postura que atraviesa todo el discurso sobre la infancia considerada como peligrosa. Sin embargo, existieron variaciones interesantes, especialmente en cuanto a los énfasis puestos desde el mundo político y desde el mundo experto, compuesto mayoritariamente por médicos y abogados. Desde el primero, el foco estaba puesto en la mala influencia y los abusos que los reos adultos podían ejercer sobre los jóvenes, mientras que los expertos (en particular, criminólogos, médicos, e higienistas) daban enorme importancia al ambiente en el que se desenvolvían los menores, el que los podía predisponer al delito, especialmente si vivían en situaciones de pobreza o condiciones materiales precarias. Así, el abandono moral y material por parte de los padres, la vida en la calle, el alcoholismo, el ocio, los vicios, etc., formaban un caldo de cultivo para la infancia delincuente, de ahí que fuera necesaria la prevención. Es interesante constatar que el mundo científico hace una clara distinción – al menos retórica – entre represión y prevención. Para lo primero, la cárcel. Para lo segundo, era necesario crear o multiplicar los institutos de corrección, tanto públicos como privados, “que eliminen en el ser las causas que puedan inducirlo á delinquir, causas atavísticas, ó impulsivas ó de ambiente”⁴⁶. Por ello, el Dr. Luis Gámbara insistía en que era deber de la sociedad ayudar a estos menores “para evitar á ellos la depravación mayor de la cárcel y á la sociedad nuevos criminales”⁴⁷.

En la misma línea, el escritor Luis Ross preconizaba que la prevención social era la clave para detener la criminalidad infantil, que anunciaba lo que sería la criminalidad adulta. Su texto, “Notas sobre los niños anormales en los colejos”, es una obra construida en base a la observación que Ross realizó durante varios meses en la Escuela Correccional de Niños de Santiago y entre



⁴⁶ Luis Gámbara, *Psicología de la Educación y delincuencia precoz*, (Santiago: Imprenta del Comercio, 1906), 19.

⁴⁷ Gámbara, *Psicología de la*, 22.

estudiantes de diversos colegios. Según el autor, la “anormalidad”⁴⁸ de un niño (y por tanto su potencial como futuro delincuente) se vislumbraba ya en su comportamiento escolar. Como forma de prevención, proponía colegios con regímenes educativos y médicos especiales para niños anormales, tal como la escuela correccional, estableciendo una relación directa entre “anormalidad” (con toda la vaguedad que implica ese concepto) y criminalidad infantil⁴⁹. Esta corrección sería, sin duda, más beneficiosa en los menores que en los adultos, o “degenerados de mayor cuantía”, como los llamaba Ross.

En las primeras décadas del siglo XX, la preocupación por la infancia desvalida fue cobrando importancia en nuestro país, influida por la atención que a nivel internacional se le otorgaba a la infancia⁵⁰. La mortalidad, el abandono moral y material y la criminalidad infantil fueron ejes centrales en esta preocupación, los que se manifestaron en particular durante la realización del Primer Congreso Nacional de Protección a la Infancia, en septiembre de 1912 en la ciudad de Santiago. Este congreso fue organizado por un comité especial, compuesto por figuras públicas de la política, la medicina y el derecho. Además de diputados y ministros, también participaron delegados y delegadas de muchas organizaciones, tanto públicas como privadas, relacionadas con el cuidado de niños y niñas⁵¹.

Entre los ponentes del Congreso estuvo Arturo Fernández Pradel, abogado y reconocido profesor de Medicina Legal de la Universidad de Chile. En su exposición, abordó la prevención de la criminalidad infantil, poniendo el acento en las causas orgánicas y ambientales que la promovían. Con estas causas, se refería a las teorías médicas de la época que ponían el énfasis en una herencia física (la asociación entre el alcoholismo de los padres y el raquitismo de los



⁴⁸ La referencia al concepto de anormalidad varía bastante entre los autores. En el caso particular de Ross, se vincula lo que él denomina “anormalidad mental” con la criminalidad infantil. Entre los anormales estarían los colegiales mentalmente atrasados, los inestables, los asténicos y los histéricos. Todos ellos estarían más o menos propensos a la criminalidad, según el “grado de anormalidad”.

⁴⁹ Luis Ross, *Notas sobre los niños anormales en los colegios*, (Santiago de Chile: Imprenta/Casa Editora de los Hermanos Ponce, 1907), 30.

⁵⁰ Jorge Rojas, “Los derechos del niño en Chile. Una aproximación histórica, 1910-1930”, *Historia*. vol. 1. Núm.40 (2007), 134 y ss.

⁵¹ Patronato de la Infancia de Santiago, la Junta de Beneficencia de Santiago, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, la Sociedad Médica de Santiago, el Consejo Superior de Higiene Pública, la Sociedad Protectora de la Infancia de Valparaíso, entre otros.

niños, por ejemplo) y en una herencia mental (la asociación entre la sífilis de los padres y la locura / insuficiente mental de los hijos, por ejemplo), además de un componente ambiental, es decir, de un entorno material deficiente. Estos factores causarían lo que el abogado, entre otros, llamó una «degeneración» y un debilitamiento de la raza⁵². Desde este punto de vista, Fernández Pradel era poco amigo de los internados y correccionales por la alta posibilidad del contagio del vicio en estas instituciones.

El asunto de la reeducación era de importancia considerable, ya que algunos expertos señalaban que, además de las causas hereditarias y las condiciones materiales que empujaban a los y las menores a la vida delictual, la falta de educación jugaba un rol fundamental. En palabras de Francisco Pérez Lavín (1913), «la ley del abandono» que predominaba en «las clases inferiores»⁵³ estaba en gran medida relacionada con la falta de educación en sus primeros años. De hecho, Pérez Lavín, en su memoria de título, calculaba que el 90% de los menores que se encontraban en la Escuela Correccional de Santiago en 1913 eran analfabetos, cifra que no coincide con la tendencia que aparece en las estadísticas carceleras de 1900 a 1909, que indican porcentajes de analfabetismo total, es decir, que el niño no sepa ni leer ni escribir, que oscilan entre 48% (1900) y 26,1% (1902), con un promedio de 40,6% para el período. A su vez, desarrolla la idea de que, producto de esta falta de educación, «los responsables de los delitos que cometen los niños, y cuya consecuencia casi siempre ignoran, no son ellos sino los que los han dejado en las condiciones de ignorancia y abandono en que se encuentran»⁵⁴, que podrían ser tanto los responsables legales de los niños, como también la sociedad en su conjunto. Por ello, uno de los principales enfoques de las escuelas correccionales se rela-



⁵² Arturo Fernández Pradel, «Prevención de la criminalidad infantil», en *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912), 440.

⁵³ Francisco Pérez Lavín, *De la corrección de menores*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, (Santiago de Chile: Imprenta y Encuadernación Chile, 1913), 10-11.

⁵⁴ Pérez, *de la corrección*, 67. Los diferentes porcentajes sobre analfabetismo que presentan las Estadísticas Carcelarias y Pérez Lavín pueden deberse a varias razones. Por ejemplo, Pérez Lavín calcula su porcentaje exclusivamente sobre la correccional de Santiago, mientras las estadísticas carcelarias incluyen escuelas de otras regiones (Valparaíso y Concepción). Otra posible explicación es que las escuelas correccionales muestren mejores resultados para evitar las críticas y cuestionamientos a las que eran sometidas. O bien, que Pérez Lavín «infla» su porcentaje para remarcar la importancia de la alfabetización en el proceso de reeducación de un menor.

cionaba con la educación, en primer lugar con una elevación de los niveles de alfabetización básica (leer y escribir), y luego con el aprendizaje de un oficio gracias a la realización de talleres, en una alianza entre lo teórico (escuela) y lo práctico (trabajo).

Sobre lo segundo, el abogado Toribio Espejo era enfático a la hora de señalar que se debía «tratar, antes de todo, que la juventud ame al trabajo, procurándole una asistencia útil a la escuela»⁵⁵. En este sentido, daba cuenta de una idea muy anclada en la pedagogía de la época de que el ocio conducía al vicio, mientras el educación permitía «practicar la virtud, la virtud que es la base fundamental de nuestra moral social i que enseña al hombre a odiar los desenfrenados vicios que le dominan i a entrar en la era de la rejeración»⁵⁶.

Por otra parte, el principio científico debía guiar estas instituciones, encargadas de “luchar científicamente contra las tendencias malélicas de las personas anormales. El objeto del Reformatorio es pues, neutralizar los impulsos i actividades criminales, lo que se obtiene mediante un estudio experimental de los factores que concurren a formar un hecho punible”⁵⁷. Este método científico suponía crear una clasificación de los menores delincuentes según su carácter y su conducta. Así, a través de un sistema de grados, se determinarían las formas de corrección y/o reeducación, adecuadas para cada caso. Los menores, a través de su buen comportamiento, podrían ir mejorando su graduación y, por tanto, acceder a beneficios. De este modo se cumpliría el objetivo central del Reformatorio, que era la prevención y la reeducación⁵⁸. En términos más concretos, Espejo proponía la libertad de culto, la educación técnica, la educación física⁵⁹ y los ejercicios militares, como formas de reeducación, de modo que los menores internos recibieran el mayor grado de educación posible al salir del establecimiento. Llama la atención la insistencia que hace este autor respecto de los ejercicios militares, los cuales consideraba



⁵⁵ Toribio Espejo, *Reformatorios de niños*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, (Valdivia: Imprenta Austral, 1918), 17.

⁵⁶ *Revista de la Policía de Valparaíso*, año 1, núm. 5, (1907),141.

⁵⁷ Espejo, *Reformatorios de niños*, 18.

⁵⁸ Espejo, *Reformatorios de niños*, 21-22.

⁵⁹ Sobre educación física en las escuelas chilenas ver: Felipe Martínez, “En el nombre de la salud. Contextos, discursos y prácticas en la Educación Física Chilena (1889-1927 y 1998-2019)” en *Educación física en Chile: discursos, performatividades y posibilidades de los cuerpos*, Felipe Hidalgo (Santiago: Editorial Kinesis, 2020), 69 - 127.

fundamentales en el proceso reeducativo, ya que, además de mejorar las condiciones físicas de los menores, promovían el desarrollo intelectual, cultivaban la memoria, impedían el ocio y desarrollaban «facultades morales mediante la concepción estricta que proporciona el valor, el orden, el gobierno, el mandato, la obediencia i el deber»⁶⁰.

Las actividades de los jóvenes internados en las Escuelas correccionales se alinearon con esos preceptos teóricos y se enfocaron en dos ámbitos: la escolarización y el aprendizaje de un oficio, como dos de las principales medidas para combatir la criminalidad. En este sentido, se pensaba que la educación y la profesionalización constituían herramientas efectivas para que el joven se apartara de la senda del crimen, por una parte, porque era capaz de pensar en sus acciones y las consecuencias que podrían tener para él y para los otros; por la otra, porque adquiriría los medios de ejercer un trabajo que no hiciera necesario requerir a acciones delictuales para su sobrevivencia.

El Programa de estudios de la Escuela Correccional de Santiago de 1907 nos ofrece un ejemplo de esta confluencia entre ambas dimensiones. En efecto, los niños eran divididos en cinco niveles, en los cuales se les enseñaban seis materias: lectura, aritmética, geografía e historia, moral y religión, higiene, caligrafía. En lectura y aritmética, los niveles iban ascendiendo, complejizando los aprendizajes esperados, mientras que, en historia, la enseñanza se realizaba de forma cronológica. Lo interesante radica aquí en las asignaturas que debían formar la moralidad del niño: moral / religión e higiene. En efecto, la primera ponía el acento sobre «el niño, sus deberes para con Dios, para con sus padres y superiores y para consigo mismo», además de los «diferentes deberes del hombre, sanciones, Patria, sociedad»⁶¹, lo que podemos pensar se orientaba a formar una cierta base ética en el niño para que no volviera a delinquir, o a faltar el respeto hacia sus padres pensando en el grupo que ingresaba a las escuelas correccionales a petición de sus padres o tutores. A su vez, la higiene no solo se refería a aspectos relativos al ambiente en el cual vivían los niños (clima, suelo,...), sino también a los vicios y hábitos que se trataban de erradicar, como el alcoholismo. Por último, el programa contemplaba una enseñanza artística a través de clases de dibujo y de música. En este sentido,



⁶⁰ Espejo, *Reformatarios de niños*, 29.

⁶¹ Programa de instrucción Escuela Correccional de Santiago, (Santiago: Imprenta y Casa editora de Ponce Hermanos, 1907), 5.

se trata de una formación que podríamos calificar de «humanista», que trataba de educar a través de la enseñanza de la belleza, la verdad, la virtud y la moral, en pos de formar un buen hijo y un buen ciudadano. Por ende, como señala Marco Antonio León, la reeducación de los menores ingresados en las escuelas correccionales o de reforma, partía por la formación de hábitos y el desarrollo de buenas costumbres. Por ello, se buscaba ofrecer a los menores una formación integral, orientada “a las necesidades del país y de la sociedad”⁶².

En complemento a la formación intelectual, los niños debían participar de «trabajos manuales», que incluían encuadernación, carpintería, herrería, sastrería y zapatería. El programa no estipula si los niños debían pasar por todos los talleres o si podían enfocarse en uno en particular, pero resulta interesante notar que estos oficios no estaban dirigidos a insertarlos en trabajos del campo o en la industria, sino en oficios más propios de la artesanía. En este sentido, no se pretendía formar obreros, sino grupos tradicionalmente considerados más educados y que podríamos decir, eran la parte superior de los grupos populares porque, en general, eran trabajadores independientes y poseían un cierto capital económico y social⁶³. Sin embargo, estos talleres ya se realizaban por lo menos desde 1850 en las cárceles de adultos, sin demasiado éxito⁶⁴, por lo que resulta importante preguntarse por sus resultados. Dadas las cortas penas cumplidas por algunos niños y la falta de seguimiento a su trayectoria después de su salida de la cárcel, es un tema difícil de dilucidar. Con todo, la reeducación a través del trabajo era un pilar central de la labor de las correccionales, de allí que en la escuela de Concepción también se implementara el sistema de talleres de carpintería, zapatería y sastrería⁶⁵. Lo que sí podemos encontrar, son indicios de debate sobre la forma de remunerar estos trabajos. Sabemos que los productos de los talleres eran vendidos,



⁶² León, *Moradas del castigo*, 412-413.

⁶³ También podemos pensar que montar talleres y enseñar oficios artesanales, tal como se hacía en las cárceles de adultos, era más sencillo y práctico que enseñar oficios industriales y/o agrícolas, sobre todo si tenemos en cuenta que, en general, los edificios donde funcionaban las correccionales no habían sido creados con ese propósito sino solo – y a veces muy deficientemente – acondicionados, y, además, se encontraban en las ciudades.

⁶⁴ León, *Moradas del castigo*, 217.

⁶⁵ Ibaceta, Susana y Pino, Angélica María, *Análisis de la Casa Correccional de Mujeres y la Escuela Correccional de Niños de Concepción entre 1900 y 1915*. Memoria para optar al título de Profesor de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bío-Bío, (2012), 152.

y una parte de ellos iba a una cuenta de ahorros de cada interno, la que se le entregaría una vez egresado de la correccional. Si bien el tema de la remuneración no está indicado en el Reglamento de la Escuela, sí aparece en “Semana Escolar”, la revista de la Escuela de Reforma editada entre 1927 y 1928. En cada número se publicaba una Sección Económica, en donde se registraba el movimiento del dinero ahorrado por los internos de la Escuela⁶⁶. Es probable que esta forma de remunerar el trabajo en los talleres y fomentar el ahorro haya sido progresiva y por eso no figura en el reglamento. Sin embargo, cuando la Escuela de Reforma se convirtió en el Politécnico Alcibíades Vicencio, esta práctica quedó registrada en su reglamento⁶⁷.

La estructura del personal da cuenta de una dicotomía entre escuela y cárcel, es decir, conviven elementos carcelarios con otros reeducativos. Por ejemplo, en el caso de la Escuela Correccional de varones de Santiago, su decreto de creación fijaba un equipo de adultos a su cargo que ponía especial énfasis en su carácter carcelario. En el reglamento de 1903, y luego en las modificaciones introducidas en 1918, la proporción de profesores / instructores es mucho más evidente.

Además de las variaciones en el número del equipo de la Escuela en estas tres fechas, resulta interesante ver la proporción de cada área (administración, educación y vigilancia), pues es indicativa de los cambios de enfoque en la política aplicada en la institución. En este sentido, tal como lo podemos apreciar en el gráfico siguiente, la transición desde un equipo enfocado en la vigilancia hacia un equipo educativo es muy notoria, más todavía si tomamos en cuenta que, en 1918, no menos de cuatro puestos administrativos también tenían funciones como profesores (por ejemplo, médico y profesor de higiene). A su vez, la función de vigilancia se redujo con el pasar del tiempo, a pesar de las fugas e intentos de fuga que existieron, probablemente para que los niños se sintieran más en una escuela que en una cárcel, aunque sin obviar que los guardias iban armados, en particular para la vigilancia de los dormitorios en la noche⁶⁸.



⁶⁶ *Semana Escolar*, año 1, núm. 1 y siguientes, 1927-1928, 4.

⁶⁷ Rojas, “Internación, Experimentación Pedagógica”, 59.

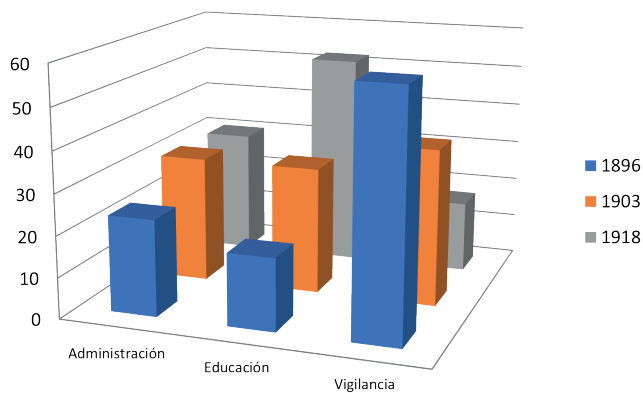
⁶⁸ Reglamento Escuela Correccional, 1903, 16.

Tabla 2. Personal en la Escuela Correccional de Santiago, en tres fechas (1897, 1903 y 1918)

Equipo de la Escuela Correccional de Santiago - 1897 (decreto de creación)	Equipo de la Escuela Correccional de Santiago - 1903 (reglamento interno)	Equipo de la Escuela Correccional de Santiago - 1918 (Memoria del Ministerio de Justicia)
1 director	1 director	1 director
1 escribiente, archivero y estadístico	1 sub-director	1 sub-director y contador-tesorero
1 médico	1 administrador	1 boticario y enfermero
1 capellán	3 jefes de sección	1 ecónomo y mayordomo de cocina
1 preceptor	1 secretario y estadístico	1 médico y profesor de higiene
1 maestro de agricultura	1 capellán	1 capellán y profesor de moral y religión
1 maestro de talleres	1 médico	1 secretario, estadístico y profesor
1 inspector	1 boticario y enfermero	3 profesores (jefes de sección)
1 portero	1 guarda almacén y contador	1 profesor de agricultura práctica
2 oficiales de guardia	1 ecónomo	1 Maestro del taller de carpintería
6 guardianes	1 maestro de cocina	1 Maestro del taller de zapatería
	1 profesor jefe de la sección de instrucción	1 Maestro del taller de sastrería
	4 profesores de instrucción primaria	1 Maestro del taller de encuadernación
	1 profesor de dibujo natural	1 Maestro del taller de herrería
	1 profesor de moral y religión	1 profesor de dibujo natural
	1 profesor de higiene	1 profesor de dibujo lineal y ornamental
	1 profesor de música	1 profesor de música
	4 maestros de los talleres de zapatería, carpintería, sastrería y mecánica y herrería	2 inspectores y oficiales de guardia
	2 inspectores	1 portero
	1 guardián primero	1 guardián-inspector
	3 guardianes segundos	
	9 guardianes terceros	
	1 portero	
17 personas	42 personas	23 personas

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto de creación de la Escuela Correccional de 1896, del Reglamento interno de 1903 y de la Memoria del Ministerio de Justicia de 1918.

Gráfico 3. Porcentaje de personal en cada área. Escuela Correccional de niños de Santiago en 1896, 1903 y 1918.



Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto de creación de la Escuela Correccional de 1896, del Reglamento interno de 1903 y de la Memoria del Ministerio de Justicia de 1918.

3. CRÍTICAS A LAS ESCUELAS CORRECCIONALES.

Las escuelas correccionales y, en general, el sistema de instituciones públicas y privadas encargadas de la rehabilitación de los menores incorregibles o delincuentes estuvieron permanentemente cuestionadas. Las críticas iban desde la falta de recursos económicos a la inadecuada legislación vigente, pero todas apuntan a la (in)eficiencia de estas instituciones.

Respecto de las instituciones públicas, Arturo Fernández Pradel consideraba que no eran eficientes porque “las medidas dirigidas á reprimir la criminalidad infantil deben tener un carácter preventivo y educativo. Para todo niño, aunque sea un delincuente, no deben existir castigos sino medidas de reforma”⁶⁹. Respecto de las instituciones privadas, el abogado Toribio Espejo señalaba que no contaban con los medios para rehabilitar a los menores que habían cometido delitos. De hecho, para él la colocación (emplear a un o una menor que haya pasado por estas instituciones privadas en el servicio doméstico de



⁶⁹ Fernández, “Prevención de la criminalidad infantil”, 450.

privados, herramienta habitual de las instituciones de beneficencia) no solo era ineficaz, porque no corregía los vicios de esos menores, sino que, además, era un aprovechamiento material de esos niños⁷⁰.

Joaquín Lavín, director de la Escuela Correccional de Santiago desde su creación hasta 1921, tenía una visión menos pesimista. En su memoria de 1905, ponía el acento en la disminución en el número de ingresos como prueba de la eficiencia de la Escuela que dirigía, en particular con los menores que ingresaban a ella a petición de sus padres. Lo explicaba por el régimen disciplinario y las actividades practicadas, que permitían a los niños «distinguir la verdad del error» y «ganarse honradamente su modesta subsistencia». Dada la población a la que se refería, también subrayaba el carácter «preventivo» del establecimiento, en el sentido de que el niño adquiriría el convencimiento de que «si nuevamente delinque y vuelve a ella a cumplir otra condena, será sometido a un régimen disciplinario más severo que el que había conocido antes de su reincidencia»⁷¹. Sin embargo, el abogado Rafael Mozo consideraba que eran un fracaso justamente por el alto número de reincidencias, que en 1920 llegaban al 65% en la Correccional de Santiago⁷². Mozo no señala en qué datos se basa para llegar a ese 65%, por lo tanto, debe ser tomado con precaución. Claramente no existía consenso respecto de los resultados concretos que obtenían las escuelas correccionales.

Otra crítica persistente es la relativa a la falta de medios económicos y de voluntad política en relación con la infancia desvalida y la criminalidad infantil. La ley de Protección a la infancia desvalida de 1912 es un buen ejemplo de esto. Esta ley puso el acento en el abandono, definía qué constituía abandono y cuáles eran las penas para los adultos que abandonaban y/o explotaban laboralmente a un menor. También permitía que estos menores fueran entregados a personas de confianza del juez⁷³. En resumen, la ley de



⁷⁰ Espejo, 1918, 12-14. Esta crítica a la beneficencia resulta interesante ya que el sistema de instituciones que se encargaba de los menores delinquentes o abandonados en nuestro país siempre fue (y sigue siendo) mixto. Las instituciones estatales no fueron las primeras y tampoco las que atendían a la mayor cantidad de menores. De hecho, las instituciones estatales se crearon, en parte, porque la beneficencia no daba abasto, y aun así, no alcanzaron una cobertura suficiente.

⁷¹ *Revista de Instrucción Primaria*, núm.4-5-6-7, abril a julio (1905), 359.

⁷² Rafael Mozo, *Los reformatorios de menores*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, (Santiago: Librería Nacional, 1920), 46.

⁷³ Ley 2.675 de Protección a la Infancia Desvalida, 1912, art. 4.

1912 buscaba dar solución al “problema” de los menores abandonados, que vagaban por las calles y cometían pequeños delitos, a través de las sanciones a los adultos y, sobre todo, de la reclusión de los menores. Sin embargo, no se crearon las instituciones necesarias para dar una protección efectiva a estos niños, con lo cual, resultó una ley fallida⁷⁴.

Al respecto, el abogado Gabriel Amunátegui enfatizaba en que

el presupuesto de la Nación consulta sumas exiguas para abonar los gastos que origina la reclusión de los menores en los establecimientos particulares, y, por tanto, los niños que ha querido proteger la ley promulgada en 1912, son enviados al único establecimiento fiscal existente hoy día.

La Escuela correccional tenía capacidad para 200 internos, y a la altura de 1920, cuando escribió Amunátegui, solo subsistía la de Santiago, por tanto, estaba “destinada a recibir a los niños procesados y condenados en toda la República”⁷⁵.

En 1912, los debates parlamentarios sobre el presupuesto de los establecimientos penitenciarios dan cuenta de un cambio en su denominación, pasando de ser una «Escuela correccional» a una «Escuela de reforma»⁷⁶. En teoría, el cambio de nombre obedecía a un cambio de enfoque, cuyo objetivo era dejar atrás las características de tipo carcelario y avanzar o profundizar en los elementos de reforma y reeducación. Sin embargo, como señala Marco Antonio León, los discursos reformistas sobre las correccionales se quedaron solo en la retórica. En la práctica, los establecimientos correccionales eran cárceles para niños⁷⁷ y no cumplían con su cometido principal, que era prevenir la criminalidad infantil.



⁷⁴ Espejo, *Reformatorios de niños*, p. 12; Ángela Vergara, “Represión, reeducación y prevención: concepciones sobre la delincuencia infantil. Chile 1900-1950”, Documento de Trabajo, (Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 1996) 11; Javiera Errázuriz, “¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968”. *Revista Trashumante*, núm. 20. (2022), 222.

⁷⁵ Gabriel Amunátegui, *Tribunales para niños*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, (Santiago de Chile : Impr. Cervantes, 1920), 122.

⁷⁶ Diario de Sesiones del Senado, sesión 23ª extraordinaria del 20 de noviembre de 1912, 459.

⁷⁷ León, *Moradas del castigo*, 414.

Otra de las críticas al sistema de las escuelas correccionales, y en particular a sus alcances, guarda relación con la falta de una legislación adecuada, que permitiera a jueces y directores decidir la forma y duración del tratamiento de cada menor, y, por ende, poner el énfasis en el proceso de rehabilitación más que en el castigo. Esta apreciación era compartida por diversos juristas quienes cuestionaban la legislación relacionada con la responsabilidad e irresponsabilidad penal de los menores. Francisco Pérez Lavín señalaba respecto de la vagancia:

Si al niño vago se le recluye para corregirlo, no debe señalársele plazo determinado y mucho menos un plazo tan breve (30 días)... habría bastante injusticia en castigar a los vagos ya que, generalmente, son niños que no tienen hogar, alimento, ni vestido y ni siquiera un mísero consejo que les indique lo que deben hacer. El deber de la ley es ampararlos y recogerlos, y no castigarlos con la prisión para lanzarlos nuevamente a la calle, una vez que ya han cumplido la pena⁷⁸.

A su vez, el abogado Tomás Ramírez criticaba el hecho de que algunos jóvenes fueran recluidos en establecimientos carcelarios comunes y sometidos al mismo régimen que los adultos, sufriendo el peligro de “la promiscuidad y la perversión” y haciendo imposible la corrección⁷⁹. En este sentido, proponía sustraer al menor delincuente de su medio corruptor, y colocarlo en un establecimiento especial, teniendo en cuenta su edad, sus características fisiológicas y psicológicas, y su carácter⁸⁰.

Los juristas como Fernández Pradel y Ramírez, preferían la colocación en familias – idealmente rurales – o la organización de colonias agrícolas a la reclusión correccional, como soluciones para la reeducación de los menores delincuentes. En este sentido, seguían observando en estas escuelas un carácter punitivo, centrado en la corrección o el castigo, especialmente si tenemos en cuenta que el plazo que los menores debían cumplir en la correccional estaba



⁷⁸ Pérez, *De la corrección de los menores*, 49.

⁷⁹ Ramírez, “Protección de Niños abandonados”, 464.

⁸⁰ Ramírez, “Protección de Niños abandonados”, 465.

dado por la sentencia determinada por el juez a raíz del delito cometido, y no tenía que ver con algún programa o tratamiento de reforma.

Ahora bien, la solución tampoco estaba solo en aumentar la cantidad de correccionales (al menos no exclusivamente). Para el abogado Rafael Mozo, la creación de nuevas instituciones no serviría si no iba acompañada de una reforma legal, en particular porque si un menor cometía un delito, se le aplicaba una pena reducida en función de su edad, que duraba un tiempo promedio de 61 días⁸¹. En estas condiciones, los esfuerzos rehabilitadores que podían hacer estas instituciones no lograban su cometido y no existía tampoco seguimiento después de su puesta en libertad, por lo que «nadie se pregunta si el reo liberto es más o es menos criminal a su salida que cuando ingresó en el establecimiento penitenciario»⁸². Desde este punto de vista, las correccionales o escuelas de reforma eran instituciones punitivas, donde los menores iban a cumplir su condena. Esta crítica a la legislación era compartida por el director de la Escuela de reforma de niños de Santiago, Joaquín Lavín, que, en varias oportunidades, abogó por una nueva forma de pensar los tiempos de permanencia de los menores en las instituciones de reforma. Por ejemplo, en su memoria de 1911, planteaba que era necesario que los menores permanecieran en las escuelas correccionales «por el tiempo que sea menester para conseguir su verdadera transformación en hombres de bien», con amplia participación legal de los directores de estos establecimientos por ser los que eran «mejor impuestos de la verdadera situación moral del corrigiendo»⁸³.

Las críticas del mundo jurídico no se remiten exclusivamente a la legislación, sino que también apuntan a la necesidad de crear tribunales especiales para juzgar a los menores, que pudieran tomar decisiones tendientes a la rehabilitación de estos. El argumento era que, si existía consenso de que a los menores no se les podía juzgar igual que a los adultos, tampoco debían ser juzgados por las mismas instancias. En este sentido, las escuelas correccionales no eran (y no podían ser) eficientes sin una transformación profunda de la legislación sobre infancia y en particular sobre infancia desvalida. Ricardo Cabieses, abogado y profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile, propuso en 1912 una



⁸¹ Mozo, *Los reformatorios de menores*, 93.

⁸² Mozo, *Los reformatorios de menores*, 19.

⁸³ Memoria del Ministerio de Justicia, 1911, 94-95.

reforma que incluyera la creación de tribunales infantiles, como el que se había creado en Illinois, Estados Unidos, en 1899. Estos tribunales contarían con personal especializado, procedimientos específicos y decisiones que atendieran las particularidades de cada caso⁸⁴. De este modo, los menores de 16 años no quedarían sujetos al Código Penal sino “a un régimen de educación moral adecuada a sus antecedentes personales”. Para los menores con situaciones más complejas, Cabieses proponía que el Estado funde “verdaderos Reformatorios, sobre la base de la actual escuela Correccional, para los niños que aparezcan refractarios al régimen de libertad vigilada”⁸⁵. El uso de la palabra reformatorio en lugar de correccional no es baladí, hace referencia a una impronta distinta para cada una de esas instituciones: la que reforma y la que corrige, es decir, la primera tendría un énfasis en la reeducación, mientras que la segunda se considera más bien punitiva.

En el mismo sentido, Gabriel Amunátegui, en su memoria de prueba titulada “Tribunales para niños”, insistía en la creación de estas instituciones, tal como habían hecho otros países: “Las distintas legislaciones están conscientes en aplicar al menor procedimientos especiales, y consideran al niño, no como un delincuente al que se debe castigar, sino como un individuo que necesita de la protección social”⁸⁶.

En relación con el personal de los establecimientos de reforma, existió un consenso entre los expertos en cuanto a que este debía ser especializado para que los procesos de reeducación logran su cometido⁸⁷. Si bien existía un cierto número de adultos que trabajaban en las escuelas, desconocemos si recibían algún tipo de formación antes de su contratación y qué tipo de perfiles tenían. Lo más probable es que se reclutaban por recomendación de tercero, sin preparación anterior, y con cortos tiempos de permanencia. Además de la falta de estabilidad, la ausencia de preparación técnica del personal a cargo también preocupaba, no solo a los juristas, sino también a los profesores, que



⁸⁴ Ricardo Cabieses, “Tribunales para la infancia delincuente”, en *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912), 495.

⁸⁵ Cabieses, “Tribunales para la”, 497.

⁸⁶ Amunátegui, *Tribunales para niños*, 114.

⁸⁷ Fernández “Prevención de la criminalidad infantil”, 454.

proponían la creación de escalafón especial para los maestros capacitados para la atención de los menores reclusos⁸⁸.

Por último, la infraestructura de las escuelas de reforma era un elemento permanentemente cuestionado. Por ejemplo, Mozo consideraba que el edificio de la Escuela de Reforma de Santiago era inadecuado tanto por su ubicación (a corta distancia del centro de la ciudad) como por su infraestructura. Lo describía como estrecho y lúgubre, sin suficiente ventilación, “de aspecto carcelario» y careciente «en absoluto de servicios modernos de higiene»⁸⁹. No era una situación nueva en 1920, puesto que se venía arrastrando desde la apertura de la Escuela de niños en Santiago. Por ejemplo, en 1911, su director ya había reparado en el estado precario del edificio que alojaba la Escuela, describiéndolo como

«inconcluso y por esta razón (...) expuesto a sufrir graves deterioros con las lluvias del invierno. Los techos en su totalidad con en provisionales y muchos de ellos no alcanzan a cubrir las murallas, lo que produce una constante humedad. (...) Las murallas se encuentran desprovistas de revestimiento y los pisos son bajos y húmedos. Las salas de dormir del tercer piso no tienen entablados en la parte superior»⁹⁰.

Esta poco alentadora descripción da cuenta de un edificio que no había sido pensado para su uso como escuela correccional, por lo que requería constantes arreglos que eran parcialmente ejecutados por los mismos internos, con fondos que siempre eran rebatidos por las autoridades. El financiamiento deficitario fue un aspecto transversalmente criticado, porque impedía ampliar la cobertura y obstaculizaba la correcta realización de los objetivos de las escuelas correccionales, poniendo de manifiesto el desinterés o incapacidad



⁸⁸ Un ejemplo de estas propuestas se puede ver en la “Revista de Educación Nacional”, publicación de la Asociación de Educación Nacional. En 1916, proponía la creación de un “curso especial para maestros que, por sus aptitudes e inclinaciones naturales quieran dedicarse a la Educación de los niños anormales, abandonados y delincuentes”, creando un escalafón especial para estos profesores, que dependerían del Ministerio de Educación para las Escuelas de Reformas y del Ministerio de Justicia para los Reformatorios (Revista de Educación Nacional, año XII, n.6 y 7, agosto y septiembre de 1916, 286).

⁸⁹ Mozo, *Los reformatorios de menores*, 93.

⁹⁰ Memoria del Ministerio de Justicia, 1911, 92.

del mundo político de dar respuesta al problema de la infancia infractora de ley o “incurregible”.

Un claro ejemplo de esto es el proyecto de ley para la creación de “reformatorios para niños delincuentes” en las ciudades cabeceras de provincia del país, también conocido como «proyecto Vital Sánchez» (Diputado del Partido Radical por Valparaíso y Casablanca entre 1915 y 1918), que se presentó en la Cámara de Diputados el 18 de agosto de 1916. El objetivo central del proyecto era crear, en todas las principales ciudades del país y en particular en Valparaíso, nuevas instituciones encargadas de recluir a los menores condenados por la justicia y a los menores internados por el artículo 233 del Código Civil, así como dar asilo a los menores vagos y/o abandonados⁹¹. El proyecto se discutió y aprobó con algunas modificaciones en septiembre de 1916, pero luego desaparece de la tabla, por lo que podemos pensar que se quedó sin aprobar en el Senado. Por lo demás, el proyecto no introducía modificaciones al Código Penal, con lo cual la estadía de los menores en el reformatorio seguía determinada por la condena y no por la necesidad de su reeducación. En suma, los discursos en torno a las instituciones correccionales o de reforma son inseparables de las críticas hacia la falta de medios y a la legislación vigente, todo lo cual impedía la rehabilitación de los menores, independiente del esfuerzo que los directores y el personal de estas instituciones pusieran en ello.

CONCLUSIÓN

Hacia fines del siglo XIX, la preocupación por la delincuencia infantil fue aumentando, especialmente respecto de la necesidad de sacar a los y las niñas de las cárceles de adultos. Para ello se crearon las llamadas Escuelas correccionales en Santiago, Valparaíso y Concepción, las cuales tuvieron una existencia accidentada, en algunos casos breve, y con permanente escasez de recursos.

Así, las correccionales se plantearon como espacios donde estos niños y niñas pudieran cumplir con sus condenas sin temor a ser corrompidos por delincuentes avezados. Es decir, se plantearon desde un enfoque que combi-



⁹¹ Diario de Sesiones Cámara de Diputados, Sesión 58ª Ordinaria de 18 de agosto de 1916, 1187.

naba lo punitivo con lo reeducativo, aunque tendía a primar lo punitivo. Sin embargo, con el avance de la criminología y de la Escuela Positiva de Derecho Penal, la idea de la rehabilitación de los menores delincuentes o “potencialmente peligrosos”, fue cobrando fuerza. De ahí que las escuelas correccionales entregaran a sus internos educación básica y formación de oficios, como una herramienta para prevenir la delincuencia futura y para transformarlos en miembros útiles de la sociedad. Además, se les enseñaba moral, higiene, educación física y ejercicios militares como parte de su formación. En general, los menores ingresados a las correccionales lo hacían por delitos menores, en su mayoría contra la propiedad, o bien por petición de los padres. En este sentido, eran niños y niñas que, si bien podían suponer una amenaza futura, eran susceptibles de ser reeducados.

A nivel discursivo, el mundo experto insistía en la necesidad de avanzar en los elementos reeducativos del sistema. Sin embargo no llegó a permear la práctica de las instituciones encargadas de la corrección y de la reforma de niños y niñas incorregibles y/o delincuentes, debido a dos factores principales.

El primer factor fue la falta de medios económicos y de voluntad política. La creación y posterior cierre de las Escuelas correccionales de Valparaíso y Concepción, las limitaciones en la cobertura y la infraestructura deficiente de la Escuela Correccional de Santiago reflejan el grave problema de financiamiento que aquejaba a estas instituciones. Asimismo, la falta de voluntad política para entregar mayores recursos económicos o para legislar en torno a la creación de más escuelas correccionales, denotan que los discursos sobre la importancia de la prevención de la delincuencia futura y la preocupación por los menores pobres, abandonados y delincuentes, no fue más que retórica. Ejemplo de esto es que, pese a promulgar una ley sobre infancia desvalida en 1912, no se entregaron los recursos para fundar las instituciones necesarias que permitieran poner en práctica dicha ley. La resistencia del Estado a reabrir la correccional de Valparaíso es otro ejemplo de esa falta de medios y de voluntad política.

El segundo factor es la inexistencia de una legislación e institucionalidad adecuada, que impidió que el carácter rehabilitador que se intentó dar a las instituciones de corrección pudiera desplegarse adecuadamente. Pese a las recomendaciones del mundo experto, las limitaciones impuestas por el Código Penal respecto de los tiempos de internación en las correccionales

no permitieron la rehabilitación efectiva de los menores reclusos en ellas. Al mismo tiempo, los menores seguían siendo juzgados por los tribunales de adultos, con lo cual el sistema completo se basaba en una paradoja. Por una parte, no se podía considerar al menor como un delincuente porque no se sabía si había obrado con o sin discernimiento, por lo tanto, su tratamiento de reforma debía estar vinculado a las causas que lo llevaron a delinquir y no al hecho cometido. Sin embargo, los tribunales reclusos a los menores sin tener en cuenta sus necesidades o su situación particular y solamente por el tiempo establecido en sus sentencias.

De esta forma, observamos las discrepancias entre los discursos y las decisiones políticas en relación con las instituciones correccionales y, en general, con la infancia desvalida. La necesidad de resguardar a la infancia, en tanto futuro de la nación, y de prevenir la delincuencia adulta quedaron finalmente en el discurso y no lograron penetrar en la práctica y en las instituciones encargadas de reeducar a estos menores. Fue necesario esperar hasta 1928 para que se produjera un cambio legal que permitió el ampliar el enfoque rehabilitador de las instituciones de protección de menores.

FUENTES CONSULTADAS

HEMEROGRAFÍA

Joaquín Lavín Urrutia, «La criminalidad infantil», *Revista de Instrucción Primaria*, n.4-5-6-7, abril a julio de 1905, pp.358-360. Biblioteca Nacional.

Mariano Latorre, “Los niños en las prisiones”, *Revista de prisiones*, vol.2-3, 1890, p.117-120. Biblioteca Nacional.

Revista de la Policía de Valparaíso, año 1, n.5, febrero de 1907. Biblioteca Nacional.

Revista de Educación Nacional, año XII, n.6 y 7, agosto y septiembre de 1916. Biblioteca Nacional.

Semana Escolar, revista de la Escuela Correccional, 1927-1928. Biblioteca Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912. Biblioteca Nacional

- Amunátegui, Gabriel. *Tribunales para niños*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, Santiago de Chile : Impr. Cervantes, 1920, Biblioteca Nacional.
- Bailón Vázquez, Fabiola, “La Escuela Correccional de Artes y Oficios de Oaxaca, 1889-1901», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm 4 (2012): 137-173, disponible en: <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2012.44.35786>
- Bergot, Solène y Errázuriz, Javiera, “Aproximaciones cuantitativas y discursivas a la criminalidad infanto-juvenil en Chile (1874-1928)”, *Revista Historia U. de Concepción*, aceptado para publicación (2025).
- Castillo, Diego, «Infancia tras los muros: aproximación a la Escuela Correccional para Mujeres de la Municipalidad de Coyoacán, México, D. F. (1907-1913)», *Revista Historia y Justicia*, vol. 2 (2014), disponible en <https://doi.org/10.4000/rhj.5927>
- Correa, María José, “Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)”. *Historia*, vol. 38, núm. 1 (2005): 9-30. <https://doi.org/10.4067/S0717-71942005000100002>
- Errázuriz, Javiera, “¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968”. *Revista Trashumante*, núm. 20 (2022): 216-246. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n20a11>
- Espejo, Toribio. *Reformatorios de niños*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, Valdivia: Imprenta Austral, 1918, Biblioteca Nacional.
- Freidenraij, Claudia, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delinquentes, Buenos Aires, 1890-1919*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2020.
- Gámbara, Luis. *Psicología de la Educación y delincuencia precoz*, Conferencia dada en el Ateneo de Santiago, Santiago: Imprenta del Comercio, 1906, Biblioteca Nacional.
- Gutiérrez Avendaño, Jairo; Silva Ramírez, Lina Marcela, «Ortopedia del alma. Degeneracionismo e higiene mental en la Casa de Corrección de Menores y Escuela de Trabajo San José, Colombia 1914-1947», *Revista Latinoamericana de Psicopatología Fundamental*, vol. 19, núm. 1 (2016): 150-166.
- Guy, Donna, *Las mujeres y la construcción del Estado de Bienestar. Caridad y creación de Derechos en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo, 2011.
- Ibaceta, Susana y Pino, Angélica María, *Análisis de la Casa Correccional de Mujeres*

- y la Escuela Correccional de Niños de Concepción entre 1900 y 1915*. Memoria para optar al título de Profesor de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bio-Bio, 2012.
- León, Marco Antonio, *Las moradas del castigo, origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano, 1778-1965*. Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019.
- León, Marco Antonio, *Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones en Chile, 1911-1965*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017.
- Maritano, Ornella, «La Congregación del Buen Pastor y la agencia femenina en Córdoba. La edificación de la Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores del Buen Pastor, 1892-1912», *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, núm. 14 (2021): 183-206. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8003501>
- Martínez, Felipe, “En el nombre de la salud. Contextos, discursos y prácticas en la Educación Física Chilena (1889-1927 y 1998-2019)”. Felipe Hidalgo, *Educación física en Chile: discursos, performatividades y posibilidades de los cuerpos*, Santiago: Editorial Kinesis, (2020) 69 – 127.
- Mozo, Rafael. *Los reformatorios de menores*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, Librería Nacional, 1920, Biblioteca Nacional.
- Pérez Lavín, Francisco. *De la corrección de menores*, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago de Chile: Imprenta y Encuadernación Chile, 1913, Biblioteca Nacional.
- Rojas Flores, Jorge, “Internación, Experimentación Pedagógica Y Vivencias En El Politécnico Elemental De Menores Alcibíades Vicencio. Chile, 1929-1974”. *Humanidades: Revista De La Universidad De Montevideo*, núm. 4 (2018): 51-102. <https://doi.org/10.25185/4.3>.
- Rojas Flores, Jorge, *Historia de la infancia en el Chile Republicano, 1810-2010*. Santiago: Ediciones Junji, 2016.
- Rojas Flores, Jorge, “Los derechos del niño en Chile. Una aproximación histórica, 1910-1930”, *Historia*, vol. 1, núm. 40 (2007): 129-164. <https://doi.org/10.4067/S0717-71942007000100005>
- Ross, Luis. *Notas sobre los niños anormales en los colejos, Santiago de Chile*, Imprental Casa Editora de los Hermanos Ponce, 1907, Biblioteca Nacional.
- Speckman Guerra, Elisa, “Infancia es destino. Menores delincuentes en la ciu-

- dad de México (1884-1910)”, *Históricas digital* (2019): 225-254, disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/450/450_04_08_infanciadestino.pdf
- Ubilla, Lorena, “Granujas y palomillas incorregibles”. Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930”, *Historia*, vol. II, núm. 55 (2022): 217-255. <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/33195>
- Valdés Valdés, Ismael, *La infancia desvalida*, Santiago: Impr. Lit. i Encuadernación Barcelona, 1915, Biblioteca Nacional.
- Vera Segura, Enrique, “La Escuela Correccional de Artes y Oficios de la ciudad de México (1881-1908)”, *Cero en Conducta*, año 16, núm. 50 (2000): 101-106, disponible en: <https://www.ceroenconducta.org/revistas/Revista50/Revista-50Sello%20%28arrastrado%29%207.pdf>
- Vergara, Ángela, “Represión, reeducación y prevención: concepciones sobre la delincuencia infantil. Chile 1900-1950”, Documento de Trabajo, Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 1996.
- Zapiola, María Carolina, *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*. Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2019.
- Zapiola, María Carolina, “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina” en *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. Valeria Llobet Buenos Aires: Clacso (2013) 159-183.
- Zárate, María Soledad, “Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago: 1860-1900” en *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile. Siglos XIX y XX*. Lorena Godoy et al, Santiago: Sur Cedem (1995) 149-180, disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-75862.html>

OTRAS FUENTES

- Código Penal, 1874, Biblioteca del Congreso Nacional.
- Memoria del Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, presentada al Congreso Nacional en 1883 y 1899, Santiago: Imprenta El Progreso, 1883 y 1899. Biblioteca Nacional.
- Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas, Santiago: Ed. El Ministerio, 1891. Biblioteca Nacional.
- Memoria del Ministerio de Marina, Santiago: Imprenta y encuadernación Barcelona,

1897. Biblioteca Nacional.
- Memoria y Anuario del Ministro de Justicia, Santiago, Imprenta y Encuadernación Ercilla, 1911 y 1918. Biblioteca Nacional.
- Memoria y Anuario del Ministerio de Justicia, Santiago para los años 1917 a 1920, Imp., Lit. y Enc. Fiscal de la Penitenciaria, 1921. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Decreto de 30 de diciembre de 1896, creación Escuela Correccional, Boletín de las leyes y decretos del gobierno, vol.45, 1896. Biblioteca Nacional.
- Reglamento para la Escuela Correccional de Niños de Santiago, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1903. Biblioteca Nacional.
- Estadísticas carcelarias (1900-1909), Santiago, Universo. Biblioteca Nacional.
- Discurso de S.E. el Presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1893, Santiago: Imprenta Nacional, 1893. Biblioteca Nacional.
- Programas de instrucción para la Escuela Correccional de Niños de Santiago, Santiago, Imprenta y Casa editora de Ponce Hermanos, 1907. Biblioteca Nacional.
- Cámara de diputados, sesiones del 14 de enero de 1894, 11 de julio de 1901 y 18 de agosto de 1916. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Senado, sesión 23^a extraordinaria del 20 de noviembre de 1912. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Ley 2.675 sobre Infancia Desvalida, 1912. Biblioteca del Congreso Nacional.

SOLÈNE BERGOT: Doctora en Historia por Paris 1 Panthéon La Sorbonne y Pontificia Universidad Católica de Chile. Sus principales líneas de investigación son: Historia cultural, historia social, historia de la infancia. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran «Artistas plásticos chilenos en París: experiencias y recepción crítica en los Salones de la Sociedad de los Artistas Franceses y de la Sociedad Nacional de Bellas Artes (1866-1914)», *Historia*, vol. I, núm. 56 (2023): 355-386. <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/55743>; “La construcción de una mujer mala: la figura de Euldarisa Puelma en el crimen de la calle Maipú (1894-1896)”, en coautoría con Javiera Errázuriz, *Revista Humanidades*, núm. 43 (2021): 113-144. <https://revistahumanidades.unab.cl/index.php/revista-de-humanidades/article/view/15>; y «Las figuras del sirviente en la producción literaria chilena (1870-1920)», *Anales de Literatura chilena*, núm. 31 (2019): 55-73. <https://doi.org/10.7764/ANALESLITCHI.31.03>

JAVIERA ERRÁZURIZ: Doctora en Historia Contemporánea por la Universidad Autónoma de Madrid. Sus principales líneas de investigación son: Historia de mujeres y género, historia de la infancia. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: “Hágase como parece a la VS”: visitadoras sociales, afectos y feminización en la Justicia de Menores. Chile, 1928-1954”. *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 8(1), (2024) 298-329. <https://doi.org/10.23854/autoc.v8i1.281>; “Informe social de Hilda M.”, *Revista Humanidades*, núm. 48 (2023): 399-414. <https://doi.org/10.53382/issn.2452-445X.746>; y “¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968”, *Revista Trashumante*, núm. 20 (2022): 216-236. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n20a11>

D. R. © Solène Bergot, Ciudad de México, julio-diciembre, 2025.

D. R. © Javiera Errázuriz, Ciudad de México, julio-diciembre, 2025.